

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) N° 2021-00133

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de Prueba Extraprocesal presentada en este asunto, se advierte que este juzgado carece de competencia para conocer de su trámite.

En efecto, la competencia y/o distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, se encuentra prevista por el legislador mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia. Así uno de los factores es el territorial, para cuya definición la ley acude a los llamados fueros o foros: el personal, el real y el contractual. El primero atiende al lugar del domicilio del demandado (num. 1°, art. 23 C.P.C.), el segundo consulta al lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos (nums. 8°,9° y 10°, art. 23 ibídem), y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato (num. 5°, art. 23 ibídem) (Auto 097 de 1997, C. S. J., M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

De acuerdo con lo anterior, se advierte que en este caso el fuero a tener en cuenta para determinar la competencia es el personal; esto, si se memora que, *“Para la práctica de pruebas extraprocesales de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”* (num. 14, art. 28 C. G. del P.). (Se resalta)

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que el domicilio de la citada a interrogatorio de parte se encuentra ubicado en la ciudad de Zipaquirá, Cundinamarca, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad el conocimiento de la presente actuación.

Puestas así las cosas, y al advertirse la incompetencia de este Juzgado para dar trámite a la prueba extraprocesal de la referencia, se rechazará, y se ordenará su envío a los Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá, Cundinamarca (Reparto), en donde radica la competencia (art. 90 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte de JAIRO ALEXANDER TORRES MONROY en contra de MARIA DEL PILAR LEON DE SOSA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío y/o remisión de la solicitud y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá, Cundinamarca (Reparto), donde radica la competencia.

TERCERO: Por secretaría oficiase dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 101 fijado hoy treinta de julio de dos
mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocésal (Inspección Judicial) N° 2021-00142

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la demandante en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual, forma aclárese el nombre del demandado (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárese si la prueba extraprocésal incoada es con o sin citación de la persona que se señala como futuro demandado JULIO CESAR SIERRA ANGARITA (art. 189 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) N° 2021-00175

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 7), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO de la prueba extraprocesal de la referencia, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte) N° 2021-00185

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS reúne los requisitos señalados en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho la Admite y DISPONE:

Señalase la hora de las 2:00 pm del día treinta y uno (31) de Agosto del año 2021, para recepcionar el interrogatorio de parte del señor JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO, como persona natural, así como en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA 2G SAS.

Notifíquese esta providencia al absolvente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Realizada la prueba solicitada, entréguesele al solicitante, dejando en su lugar copia auténtica de las diligencias a costa del interesado.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la solicitante, a la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) N° 2021-00195

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en la parte introductoria de la demanda, el número de identificación del solicitante, toda vez que se indican dos números de identificación; así mismo, indíquese el domicilio de la convocada (núm. 2, art. 82 ibídem).

2. Aclárese el primer párrafo del acápite de "OBJETO DE LA PRUEBA", teniendo en cuenta que se señala dos veces a la misma sociedad (art. 184 del C. G. del P.).

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Amparo de Pobreza N° 2021-00207

En atención a la comunicación y anexos procedentes de la Personería Municipal de Chía, el Despacho le indica que la solicitud de amparo de pobreza presentada por CESAR AUGUSTO RIAÑO CLAVIJO dentro del trámite contravencional que se adelanta ante la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, no corresponde resolverla a este Despacho, toda vez que conforme lo establece el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., esto procede, frente a quienes vayan a ser demandantes o demandados dentro de un proceso judicial que se adelante o vaya a adelantarse ante el Juzgado.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse las diligencias a la Personería Municipal de Chía.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2019-00600

Téngase en cuenta que la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, aceptó la designación como abogada en amparo de pobreza de la demandante (fl. 53), y se notificó del auto de mandamiento de pago, así como del proferido el 20 de octubre de 2020 (fl. 63). Para los efectos legales respectivos téngase en cuenta lo manifestado por la referida abogada a folio 64.

Asimismo, téngase en cuenta que el demandado LUIS GABRIEL PADILLA TENJO, se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 223 a 228).

Por Secretaría, contabilícese el término de traslado al demandado.

Vencido el término de traslado se resolverá sobre el escrito obrante a 66 a 222 presentados por el demandado.

Por Secretaria, remítase copia de la totalidad del expediente a las partes de este proceso.

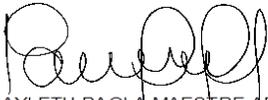
Como quiera que de las actuaciones obrantes a folios 37 y 38, se evidencia que la abogada DIANA MARIA BARRERA DE GONZALEZ, aceptó de manera tácita la designación que se le había hecho por este juzgado, no se configuran los presupuestos previstos en el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P., así como tampoco los establecidos en el numeral 9 del artículo 50 ibídem, por lo que se deja sin valor ni efecto la parte del inciso 1 del auto de 20 de octubre de 2020 (fl. 46), mediante el cual se ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Administrativa, para la imposición de las sanciones contenidas en los señalados preceptos; por Secretaría ofíciase comunicándose a la autoridad que corresponda lo acá decidido.

Por último, se ordena remitir copia digital de la totalidad del expediente a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y/o Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

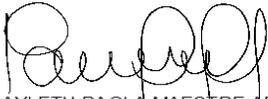
Verbal Sumario (Reducción de cuota alimentaria) N° 2012-00088

No se accede a la solicitud de terminación y/o archivo del proceso de la referencia (fls. 160 a 164, 166 y 176), como quiera que mediante providencia de 7 de junio de 2012 (fls. 60 a 62), el proceso de la referencia se terminó por la conciliación celebrada entre las partes ante la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Chía.

Téngase en cuenta que para efectos de la exoneración del pago de los alimentos fijados a favor de Jesika Dayana Becerra Huertas, el solicitante debe promover la acción respectiva (num. 2, art. 390 C. G. del P., en conc. art. 422 C. C.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

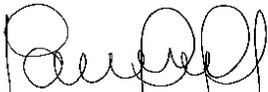
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00194

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 78), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy treinta de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00347

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 60), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) N° 2021-00271

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 36), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> fijado hoy <u>treinta de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría